



El campo es de todos

Minagricultura



20203100173531

Al responder cite este Nro.
20203100173531

24 de Febrero de 2020

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
Sede Anganoy Los Rosales
Teléfono: (2) 7 24 43 26
Pasto - Nariño

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
ALCALDIA DE PASTO
RADICADO 202004112
RECIBE: Paols FOLIOS: 6
ANEXOS
FECHA: 27 FEB 2020 HORA: 5:15

Asunto: Traslado para Publicación de Resoluciones de Inicio de Trámite Administrativo

Cordial saludo,

En virtud de los trámites administrativos adelantados por la Agencia Nacional de Tierras para los asuntos de formalización de predios privados, en el marco del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, y dando cumplimiento a lo establecido en su artículo 70, en concordancia con el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019; les solicitamos atentamente que se publique la parte resolutive de las siguientes resoluciones "Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017", en la cartelera de la alcaldía, con el fin salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, para los asuntos que se relacionan a continuación:

| Nº | No FISO | NOMBRE COMPLETO SOLICITANTES | CEDULA DE CIUDADANÍA | NOMBRE DEL PREDIO A FORMALIZAR | NOMBRE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | RESOLUCION |
|----|-----------|--|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 1 | 5398 9 | JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA | 12.964.442 30.719.267 | EL NOGAL | SIN DIRECCION | 240-21093 | 1090 del 19 de febrero de 2020 |

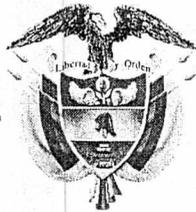
Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Anexos: Resoluciones relacionadas
Proyectó: Jessika Castro
Revisó: Hugo Jiménez

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. - 1090- DEL 2020

19 FEB 2020

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 del 13 de junio del 2017, la Resolución 9394 del 4 de diciembre del 2018 y la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 3° del Decreto 2363 del 2015 dispuso que *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación"*.

Que, el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 2363 del 2015, señala que es función de la Agencia Nacional de Tierras *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2363 del 2015 determinó que *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*.

Que el Decreto Ley 902 del 2017, en el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36, el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, litera:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

19 FEB 2020

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

El mencionado decreto estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, del cual se resalta la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que, surtida la debida publicidad, prosigue al traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (artículo 70 del Decreto Ley 902 del 2017).

Que la Resolución 740 del 2017, "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció, en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 del 2019, respecto al procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas que, si dentro del término señalado en el artículo 69, "no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En ese sentido, el artículo 42 de la Resolución 740 del 2017 señala que: "identificadas y verificadas formalmente las solicitudes para cualquiera de las acciones, cuya competencia involucra actuaciones de la ANT, serán incorporadas al RESO". Específicamente, el RESO contempla el módulo destinado al Programa de Formalización de la Propiedad Privada Rural, donde se clasifica a los sujetos que pretenden hacer parte de este en las categorías de título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso, atendiendo la evaluación de los elementos jurídicos y los técnicos consignados en el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO.

Que el artículo 46 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 12096 de 16 de agosto de 2019, estableció en cuanto al procedimiento RESO general, que "La Subdirección de Sistemas de Información analizará de manera formal las solicitudes que demanden la actuación de la ANT en asuntos de su competencia y, las examinará, a fin de valorarlas, calificarlas y establecer si cumplen todos los requisitos para la inclusión en el RESO. Si la solicitud no permite la identificación plena del solicitante o adolece de documentos para su valoración, dentro de los diez (10) días siguientes de iniciar el proceso de valoración, se requerirá al particular para que proceda a su corrección. Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras remitirá la valoración a la dependencia correspondiente. En el acto administrativo de apertura se incorporará la decisión de inclusión al RESO."

De acuerdo con el citado artículo 46, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, procedió a valorar y calificar la inclusión en el RESO del solicitante de formalización, concluyendo que "verificada la completitud y consistencia del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO, así como la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 47 de la Resolución 740 de 2017, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en virtud de las competencias que le asigna el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017, concluye de manera objetiva y razonable, que el señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, razón por la cual, será **INCLUIDO** en el Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO."

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, remitió la valoración efectuada a la Subdirección de Seguridad Jurídica, a fin de que, en el presente acto administrativo de apertura de procedimiento único, se incorpore la decisión de inclusión al RESO del solicitante de formalización.

2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Que el señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.964.442, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO 53989 – Expediente 201822010699822937E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **"EL NOGAL"**, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"SIN DIRECCION"**, identificado con el folio de matrícula **240-21093**, cédula catastral 5200114000060010000, ubicado en la vereda Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

De acuerdo con la solicitud (**FISO 53989**) presentada por **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** ante la ANT, la señora **MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 30.736.324, es la cónyuge del solicitante.

3. PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución 740 del 2017, reglamentaria del Decreto Ley 902 del 2017, y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporen como pruebas las aportadas por el solicitante y las recaudadas oficiosamente por la ANT, que reposan en el Sistema de Información de Tierras-SIT, bajo el código **FISO 53989**, contenidas en el expediente, así:

1. Aportadas por la solicitante:

- 1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA**.
- 1.2 Copia simple de Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería (ilegible).
- 1.3 Copia simple del Asiento Registral de la Escritura 531 del 9 de marzo de 1971.
- 1.4 Copia simple de la Escritura N°. 869 del 3 de septiembre de 1979.
- 1.5 Resolución expedida por el IGAC N°. 52-001-3848-2018 del 19 de octubre de 2018.
- 1.6 Copia simple de la liquidación impuesto predial unificado N°.218315826, emitido por la Alcaldía de Pasto el 13 de agosto de 2018.
- 1.7 Copia simple de recibo oficial de ingresos expedido por la Tesorería Municipal de Pasto a nombre del solicitante.
- 1.8 Copia simple de Certificado de SISBEN, con puntaje 29.21.
- 1.9 Copia simple de recibo de servicio público de energía eléctrica expedido por Cedenar, correspondiente al mes de febrero de 2018 a nombre del solicitante.
- 1.10 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA**, en su calidad de cónyuge.

2. Recaudadas oficiosamente por la ANT:

2.1.1. Documentales

- 2.1.2. FISO 53989
- 2.1.3. Formato de aceptación de los términos para la formalización suscrito por **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA**, quien figura dentro de la presente actuación como solicitante.
- 2.1.4. Diagnóstico Preliminar de Análisis Predial elaborado por el componente técnico-catastral y jurídico de la Entidad, donde se reseña la ubicación, linderos y demás información predial del inmueble denominado **"EL NOGAL"**.
- 2.1.5. Consulta en VUR del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **240-21093**, de 12 de febrero de 2020, con número de consulta 183433300.

2.2.1 Inspección ocular

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 2.2.2 Formulario de Inspección ocular del 26 de agosto de 2019, elaborado por el inspector Huldher Antonioorlando Rojas Castañeda identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.180.526, donde se evidenció que el señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** destina el fundo para vivienda rural. Adicionalmente se determinó que ha ejercido posesión sobre el predio por 40 años.
- 2.2.3 Acta de Colindancia del 26 de agosto de 2019, levantada por Huldher Antonioorlando Rojas Castañeda y suscrita por los colindantes **Monica Elizabeth Fajardo Marin**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.402.912, **Saturia del Pilar Arias Benavides** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.736.960, **Yenith Liliana Arias Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.818.894, **Angel Mesias Paz Eraso** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.068.951 y **Marta Julia Paz Eraso** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.821.140 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio rural denominado "EL NOGAL", consignados en el referido documento.
- 2.2.4 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del predio "EL NOGAL", levantado por el ingeniero Huldher Antonioorlando Rojas Castañeda con fecha.
- 2.3.1 Testimoniales
- 2.3.2 Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019, rendida por el señor **Pedro López Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.386.420, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "EL NOGAL".
- 2.3.3 Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019, rendida por la señora **María Gratulina Delgado** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.719.267, sobre los actos del señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "EL NOGAL".
- 2.3.4 Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019, rendida por la señora **María Ines Ernestina Castro Revelo** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.468.576, sobre los actos del señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "EL NOGAL".
- 2.3.5 Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019, rendida por la señora **Rosaura Montero Lasso** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.298.141, sobre los actos del señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "EL NOGAL".

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y, en consecuencia, en el rigor del trámite administrativo desplegado, aquellos fundamentarán la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al verificar el Sistema Integrado de Tierras -SIT, y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar -ITJP y el diagnóstico preliminar de análisis predial -DPAP, se evidenció, en conformación del expediente respectivo, que:

PRIMERO: Al realizar el respectivo análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "SIN DIRECCION", mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR el 12 de febrero de 2020, bajo el N° de consulta 183433300, se evidenció un derecho real de dominio en los términos del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, así: El predio objeto de la presente solicitud se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto bajo el número de matrícula inmobiliaria N° **240-21093**. El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 16 de octubre de 1979 no registra Matrícula Matriz, tampoco una Matrícula Derivada; señala que el predio se encuentra ubicado en la Vereda Buesaquillo, Municipio Pasto, Departamento de Nariño, cuenta con 9 anotaciones, no registra complementación ni salvedad alguna.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Conforme al estudio jurídico realizado a partir del folio de matrícula inmobiliaria N°. 240-21093, se evidencia en la primera anotación una adjudicación de baldíos a favor de MATABACHOY DE ERAZO ROGELIA, mediante Resolución 396 del 26 de marzo de 1951, expedida por el Ministerio de Agricultura debidamente registrada el 31 de mayo de 1951, lo cual constituye un justo título de transferencia del derecho real de dominio. En tal sentido, está probada la acreditación de la propiedad privada al evidenciarse en el asiento registral la constancia de la existencia de títulos de transferencia del derecho de dominio debidamente inscritos con anterioridad a 1974, lo que corresponde a la segunda regla para la acreditación de propiedad privada, según el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Del análisis realizado al folio de matrícula inmobiliaria N°. 240-21093, se evidencian como titulares de derechos reales: MATABACHOY DE ERAZO ROGELIA.

Así mismo, en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria N°. 240-21093, no se evidencia medida cautelar vigente.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la inspección ocular de 26 de agosto de 2019, se encontraba presente el **SOLICITANTE** y su cónyuge la señora **MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 30.736.324, persona con quien presenta la formalización. Esta información se confirma con lo expresado por el inspector Huldher Antoniorlando Rojas Castañeda, en la diligencia en el aparte referente a Datos del Solicitante y su Grupo Familiar punto 1.6, además de las pruebas documentales aportadas.

Por lo anterior, los insumos recolectados para el presente trámite, se analizarán de manera conjunta; entendido que los expresados en los mismos, sirven para probar los elementos materiales constitutivos de la prescripción extraordinaria de dominio. Pues no se hace necesario recibir nuevas declaraciones testimoniales adicionales que dieran cuenta del tiempo de posesión ejercido por el señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA**.

En este sentido, es preciso resaltar que la valoración del acervo probatorio obrante en el SIT y en el expediente físico contentivo de las diligencias referentes a la solicitud con código FISO 53989 – Expediente 201822010699822937E tiene sustento en virtud del principio de eficacia, que rige la actuación administrativa, y según el cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. De tal forma, teniendo en cuenta que tanto la señora **MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA** como el señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** han ejercido la posesión con ánimo de señores y dueños, figura que ha sido entendida por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en diferentes pronunciamientos, según los cuales, la coposesión es una situación de hecho en la que pueden estar comprometidas una o varias personas, y que, puede ser alegada por poseedores, miembros de una familia, sin que ninguna de ellos ejerza posesión con exclusividad sino limitada por el ejercicio de los demás y que solicitan la prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el mismo bien.¹

SEGUNDO: JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA y MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA han ejercido la posesión material, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, del predio que se pretende formalizar denominado "EL NOGAL", con un área del levantamiento topográfico de **0ha + 121.56 m²** desde 1979, año en que el señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** adquirió el bien por enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto (falsa tradición) mediante Escritura Pública N°. 869 del 3 de septiembre de 1979, registrada el 16 de octubre de la misma anualidad en la ORIP de Pasto en incorporado en la anotación N°. 3 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 240- 21093.

TERCERO: JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA y MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA ostentan frente al predio objeto de análisis, la calidad jurídica de poseedores, ejerciéndola de forma material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por un término superior a 10 años con ánimo de señores y dueños, sobre un área de **0 ha + 121.56 m²**, que conforma el predio hoy denominado "EL NOGAL", ubicado en la vereda Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño y sobre la cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada rural.

¹ Sentencia No. 5800 del 29 de octubre de 2001 y Sentencia SC-114442016 de 18 de agosto de 2018

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CUARTO: Para efectos de la solicitud de formalización, el predio fue denominado "EL NOGAL", y de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado, cuenta con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

LINDEROS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL ÁREA A FORMALIZAR

Predio denominado EL NOGAL, con un área de **0 ha + 121.56 m²** a continuación:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1, de coordenadas planas X= 971096,7 m.E. y Y= 632108,44 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VÍA PÚBLICA - CARRERA 3 y LIDIA DEL TRANSITO CRIOLLO CUARAN.

COLINDA ASÍ:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1, de coordenadas planas X= 981234.24 m.E. y Y= 625083.47 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la VÍA - CALLE 22 y el señor ANGEL MESIAS PAZ ERASO.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste, colindando con la VÍA - CALLE 22, en una distancia de 8.2 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 981242.3 m.E. y Y= 625081.95 m.N., donde concurre la colindancia con la VÍA - CALLE 22 y predio de la señora MARÍA DEL SOCORRO LEGARDA.

ESTE: Del punto número 2 se sigue en dirección Suroeste, colindando con MARÍA DEL SOCORRO LEGARDA, en una distancia de 15.31 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 981239.6 m.E. y Y= 625066.88 m.N., donde concurre la colindancia con la señora MARÍA DEL SOCORRO LEGARDA y el predio de la señora MARTA PAZ ERAZO.

SUR: Del punto número 3 se sigue en dirección Noroeste, colindando con MARTA PAZ ERAZO, en una distancia de 8.42 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 981231.62 m.E. y Y= 625069.56 m.N., donde concurre la colindancia con la señora MARTA PAZ ERAZO y con el predio del señor ANGEL MESIAS PAZ ERASO.

OESTE: Del punto número 4 se sigue en dirección Noreste, colindando con ANGEL MESIAS PAZ ERASO, en una distancia de 14.15 metros, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código PASTO_079 del programa de formalización de la propiedad rural.

LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión con código predial anterior 5200114000060010000 con dirección C 22 C 15 E 40:

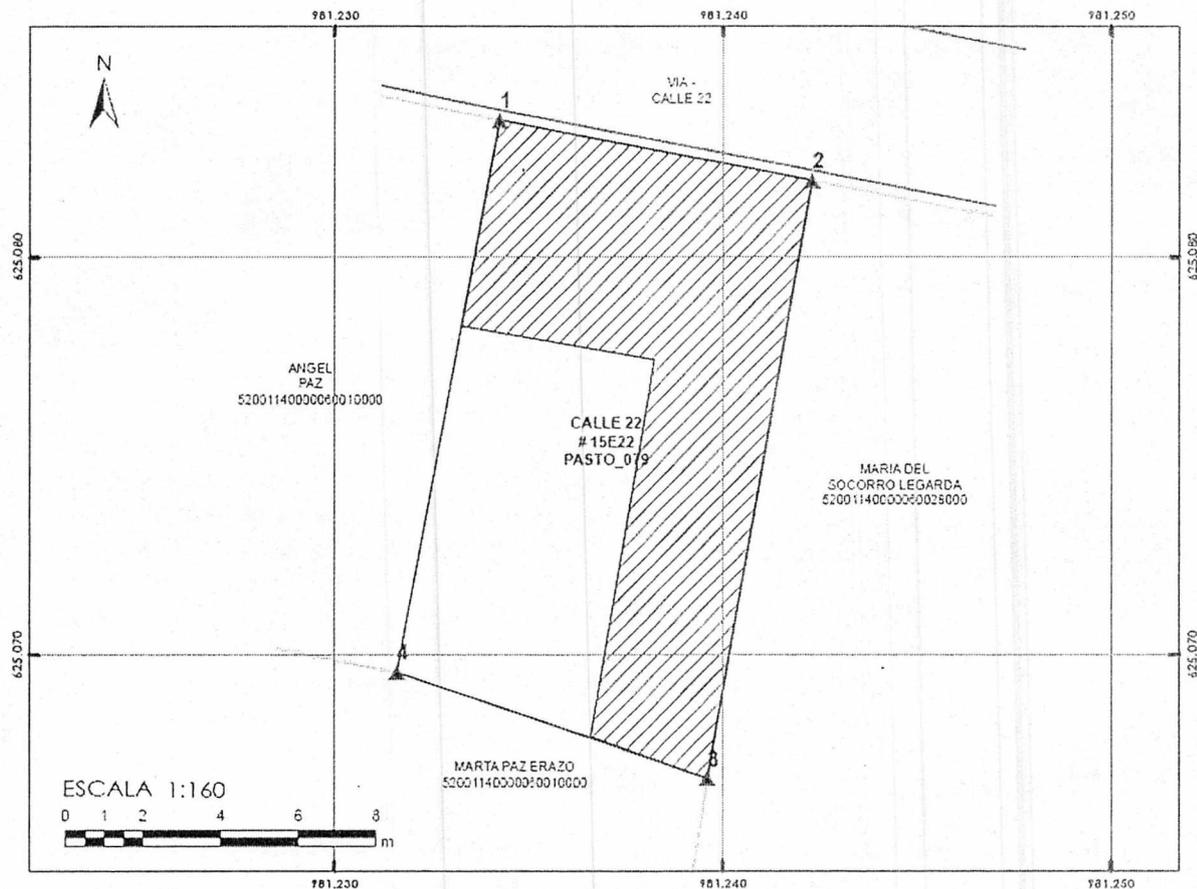
COLINDA ASÍ:

NORTE: En colindancia con la Calle 22E.

ESTE: En colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 5200114000060028000 y dirección LO 2 C 22 C.

SUR: En colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 5200114000060004000 y dirección C 22 14 ESTE 137 BUESAQUILLO, continua en colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 5200114000060005000 y dirección C 22 14 E 107, continua en colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 5200114000060006000 y dirección C 22 14 E 115, continua en colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 5200114000060007000 y dirección C 22 14 E 103.

OESTE: En colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 5200114000060008000 y dirección C 23 14 E 136, continua en colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 5200114000060009000 y dirección C 22 C 15 E 60.



Conforme a la revisión técnica de los siguientes documentos e insumos, se concluye lo siguiente:

- Folio de Matricula Inmobiliaria 240-21093.
- Escritura 869 Del 1979-09-03 00:00:00 Notaría 2 de Pasto
- Acta de colindancia del predio a formalizar.
- Cartografía predial IGAC del municipio de Pasto escala 1:25000.
- Base de datos predial alfanumérica Registros 1 y 2 IGAC.
- Imagen orto rectificada.
- Folios de matricula inmobiliaria y consultas catastrales relacionados con los linderos.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Es necesario mencionar que, de acuerdo a la metodología, insumos e instrumentos utilizados en la captura de la información con la que se elaboró la cartografía predial de la época a una escala de 1:25000, se presentan diferencias con las metodologías implementadas actualmente. Obteniendo como resultado diferencias de área, forma y desplazamiento de la información predial. Esto no implica que se estén afectado derechos de terceros, ya que se realizó la plena identificación e individualización del predio. Se valida que el área producto del levantamiento en campo corresponde de igual manera al predio de mayor extensión asociado a la solicitud en estudio.

Se evidencia en la investigación técnico jurídica se identifica la solicitud en el predio identificado con cédula catastral 52001140000060010000, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 240-21093.

Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos está conforme a la Resolución 068 de 2005 del IGAC, por la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste.

Se concluye que el área del predio a formalizar con solicitud PASTO_079 es de (0 ha + 121,56 m²) corresponde a un área parcial con respecto al predio de mayor extensión asociado a la solicitud del estudio, por lo tanto existe área remanente de (0 ha + 1970,44 m²). Igualmente, se validó la consistencia entre los linderos jurídicos y físicos determinados en campo.

De acuerdo al análisis. Ver Tabla 1:

| CUADRO DE ÁREA A FORMALIZAR SOBRE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN | | | |
|---|----------------------------|-----------|-------------------------------------|
| Cédula Catastral 52001140000060010000 FMI 240-21093 | | | |
| FISO | NOMBRE | DOCUMENTO | ÁREA A FORMALIZAR |
| 53989 | JULIO CESAR CRIOLLO PIANDA | 12964442 | 0 ha + 121,56 m ² |
| TOTAL ÁREA A FORMALIZAR SOBRE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN | | | 0 ha + 121,56 m² |
| ÁREA PREDIO MAYOR EXTENSIÓN | | | 0 ha 2216,46 m ² |
| ÁREA REMANENTE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN | | | 0 ha + 2094,90 m² |

El área a formalizar (0 ha + 121.56 m²), corresponde a la solicitud PASTO_079.

QUINTO: Según el Acta de Colindancia del 26 de agosto de 2019, los colindantes por los colindantes **Mónica Elizabeth Fajardo Marín**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.402.912, **Saturia del Pilar Arias Benavides** identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.736.960, **Yenith Liliana Arias Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 59.818.894, **Angel Mesias Paz Eraso** identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.068.951 y **Marta Julia Paz Eraso** identificada con cédula de ciudadanía N°. 59.821.140, asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio rural denominado "EL NOGAL", consignados en el referido documento, quienes además suscribieron el documento.

SEXTO: Según consta en el Acta de Inspección Ocular del 26 de agosto de 2019, elaborada por el inspector Huldher Antonio Orlando Rojas Castañeda, se evidenció que la señora **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** destina el fundo para para vivienda rural y explotación económica comercial. Adicionalmente se determinó que ha ejercido posesión sobre el predio por 40 años

SÉPTIMO: En el expediente 201822010699822937E reposan las siguientes declaraciones de testigos:

- Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019 rendida por el señor **Pedro Fabio López Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.386.420, quien asevera que conoce al solicitante hace 40 años, que es reconocida como propietario del predio a formalizar hace de 40 años y que realizó la construcción de la vivienda.
- Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019, rendida por la señora **María Gratulina Delgado** identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.719.267, quien afirmó que conoce a la solicitante hace 40 años, que es reconocido como propietario del predio a formalizar hace 40 años y que realizó la construcción de la vivienda.
- Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019, rendida por la **María Ines Ernestina Castro Revelo** identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.468.576, quien afirmó que conoce a la solicitante hace

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

55 años, que es reconocido como propietario del predio a formalizar hace 40 años y que realizó la construcción de la vivienda.

- Declaración testimonial de 26 de agosto de 2019, rendida por la señora **Rosaura Montero Lasso** identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.298.141, quien afirmó que conoce a la solicitante hace 20 años, que es reconocido como propietario del predio a formalizar hace 20 años y que realizó la construcción de la vivienda.

Así pues, y bajo lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 902 del 2017, es viable iniciar el procedimiento de Formalización de la Propiedad Privada Rural, pues está acreditado sumariamente que los solicitantes **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** y **MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA** han ejercido posesión material, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, durante cuarenta (40) años, sobre el predio que se pretenden formalizar, denominado "**EL NOGAL**", con un área de **0 ha + 121.56 m²**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada del Procedimiento Unico referido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 12.964.442 y su cónyuge **MARIA MERCEDES DELGADO JOJOA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 30.719.267 a quienes su solicitud le fue asignado el código **FISO 53989 - Expediente 201822010699822937E**, con relación al predio rural denominado "**EL NOGAL**", que hace parte de uno de mayor extensión en la vereda Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matrícula inmobiliaria | Inscrito en RUPTA | Código Catastral | Área del levantamiento del área solicitada (Ha) | Área total del predio de mayor extensión (Ha) |
|-------------------|------------------------|-------------------|----------------------|---|---|
| EL NOGAL | 240-21093 | EN CONSULTA | 52001140000060010000 | 0 ha + 121.56 m ² | 0ha + 2216.46 m ² |

SEGUNDO: INCLUIR al señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.964.442, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: INFORMAR al señor **JULIO CESAR ALIRIO CRIOLLO PIANDA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.964.442, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, está **obligado** a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Pasto (Nariño), la actualización del área en el **FMI 240-21093**, que de acuerdo al procedimiento técnico realizado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral, otorgada por el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019; indicando en el citado FMI que el área del predio registrado es de **0 ha + 2216.46 m²**.

QUINTO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 4.

SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al particular interesado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y a los titulares de derechos reales en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SÉPTIMO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

NOVENO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DECIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Pasto, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "EL NOGAL", ubicado en la vereda Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 240-21093. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

DECIMO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá **PRESCINDIR** del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, **PROCEDER** a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, excepto contra la decisión contenida en el numeral primero de su parte resolutive, frente a la cual, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme el parágrafo 1ero del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de Resolución 12096 de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.

19 FEB 2020

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras -ANT-